

LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

VIDA ESPAÑOLA EN EL EXTRANJERO

REVISTA QUINCENAL DE EMIGRACIÓN Y COLONIAS

Redactor-Jefe y Propietario: LUIS LUCCHESI

SUSCRIPCIÓN	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	PUBLICIDAD
Madrid: al mes..... 1 pesetas.	MADRID	A PRECIOS CONVENCIONALES
Provincias: un año..... 12 ..	21, LOPE DE VEGA, 21	Numero suelto..... 0,50 céntimos.
Extranjero: un año..... 25 ..		

SUMARIO

Un gran problema español en América, por D. Justo López de Gomara, Director de *El Diario Español* de Buenos Aires (continuación).

Consejo Superior de Emigración. — Situación de los emigrados españoles en la Isla de Cuba.—Moción del Sr. Fernández Vila sobre funcionamiento de la Sección de Justicia.

Los Españoles en México, por M. Pascual Uzuriaga.

De Buenos Aires.

El Sr. Fernández Vila.

Derechos reintegrados.

Anuncios: Compañía Trasatlántica; Pini-
llos, Izquierdo y C.^{ta}; Banco Español del
Río de la Plata; Navigazione Generale Ita-
liana.

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2 y de Montevideo el 8.

LÍNEA DE NEW YORK-CUBA-MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Barcelona el 25, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes.

LÍNEA DE CUBA-MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 21 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña y Santander.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabánilla, Curaçao, Puerto Cabello y La Guayra. Se admite pasaje y carga con trasbordo para Veracruz, Tampico, Puerto Barrios, Cartagena de Indias, Maracaibo, Coro, Cumaná, Carúpano, Trinidad y puertos del Pacífico.

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz y Cartagena, para salir de Barcelona cada cuatro viernes, ó sea: 7 enero, 4 febrero, 8 y 31 marzo, 28 abril, 26 mayo, 23 junio, 21 julio, 18 agosto, 15 septiembre, 13 octubre, 10 noviembre y 8 diciembre; para Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapur, Ilo Ilo y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 25 enero, 22 febrero, 21 marzo, 18 abril, 16 mayo, 13 junio, 11 julio, 8 agosto, 5 septiembre, 3 y 31 octubre, 28 noviembre y 26 diciembre, para Singapur y demás escalas intermedias que a la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE FERNANDO PÓO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, para Tánger, Casablanca, Mazagán (escalas facultativas), Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

LÍNEA BRASIL-PLATA

Servicio mensual saliendo de Bilbao y Santander el 12, de Gijón el 13, de Coruña el 14, de Vigo el 15, de Lisboa el 16 y de Cádiz el 19, para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el 12 para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Lisboa, Vigo, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen telegrafía sin hilos. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

VAPORES CORREOS ESPAÑOLES DE PINILLOS, IZQUIERDO Y COMPAÑÍA

CÁDIZ

Servicios fijos y rápidos a las Antillas y América del Sur

FLOTA DE LA COMPAÑÍA

Valbanera, Conde Wifredo, Cádiz, Balmes, Pío IX, Barcelona, Catalina, Miguel M. Pinillos, Martín Sáenz, Infanta Isabel y Betis

Estos MAGNÍFICOS VAPORES, contruidos expresamente para estas líneas, tienen CAMAROTES DE LUJO Y PREFERENCIA, LUZ ELÉCTRICA, TELEGRAFÍA SIN HILOS ESPACIOSOS SOLLADOS, muy ventilados, para alojamiento del pasaje de tercera, al cual se sirve PAN FRESCO, VINO y CARNE EN LAS COMIDAS
ASISTENCIA MÉDICA GRATUITA

Para comodidad de los señores Pasajeros, la Compañía tiene un remolcador que los lleva, gratis, desde el muelle al vapor, como así su equipaje

Al servicio de la línea BRASIL PLATA, con viajes cada veintidós días y salidas fijas, están destinados los vapores *Cádiz, Barcelona, Valbanera e Infanta Isabel*, para Santos, Montevideo y Buenos Aires.

Al de LAS ANTILLAS están destinados los seis vapores siguientes: *Catalina, Pío XI, Conde Wifredo, Balmes, Martín Sáenz y Miguel M. Pinillos*. Para los puertos de las ISLAS DE PUERTO RICO y CUBA, y al servicio de cabotaje de CÁDIZ a VIGO, CORUÑA, SANTANDER y BILBAO, el **BETIS**, en combinación con la Línea del Plata

Informarán sus Armadores: PINILLOS, IZQUIERDO Y C.ª-Plaza de San Agustín. 2.-CÁDIZ

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

ESTABLECIDO EN 1886

Casa matriz: BUENOS AIRES

Sucursales: 58 en la República Argentina; además en Montevideo (República O. del Uruguay), Río de Janeiro, San Pablo y Santos (Brasil), y en Europa: Barcelona, Bilbao, Coruña, Génova, Hamburgo, Londres, Madrid, París, San Sebastián, Valencia y Vigo.

	Pesos moneda legal.		Pesetas oro.
Capital suscrito	100.000.000,00	o sean	220.000.000,00
Capital integrado al 30 de junio de 1915	97.878.000,00	»	215.831.600,00
Fondo de reserva y previsión al 30 de junio de 1915	47.580.241,60	»	104.566.531,52
Prima a recibir sobre las acciones no liberadas	278.000,00	»	2.801.040,00

SUCURSAL DE MADRID: ALCALÁ, 31.—TELÉFONO 1.637

HORAS DE OFICINAS: DE 10 A 2

INTERESES QUE SE ABONAN HASTA NUEVO AVISO

En cuenta corriente a la vista	1	por 100 anual.
Depósitos a tres meses fijos	2 1/2	»
Depósitos a seis meses fijos	3 1/2	»
Depósitos a mayor plazo		Convencional.
En Caja de Ahorros, con libreta, hasta 10.000 pesetas	3	por 100 anual.

Para esta clase de depósitos, y a fin de fomentar el ahorro por acumulación de pequeñas cantidades, esta Sucursal tiene a disposición de sus clientes el servicio de huchas (alcancías) cuya entrega efectúa mediante un primer ingreso de siete pesetas.

Sobre las cantidades que retiradas de la hucha (alcancía) se ingresen en cuenta, operación que puede realizarse en cualquier tiempo, a voluntad del imponente, se abonan intereses al tipo indicado de 3 por 100 anual.

El imponente sólo podrá disponer del referido ingreso inicial de siete pesetas contra devolución de la hucha (alcancía) que se hubiere entregado.—**Cajas de alquiler para la guarda de títulos, valores, documentos, alhajas, etc.**

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de esta Sucursal y de los depósitos en custodia de acciones de este Banco, sin comisión ni gasto alguno para sus propietarios.—Madrid 30 junio 1915.

LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA

VIDA ESPAÑOLA EN EL EXTRANJERO

Año IV

Madrid 29 de Febrero de 1916

Núm. 4

UN GRAN PROBLEMA ESPAÑOL EN AMÉRICA

Vida política del emigrado. - Su acción y transcendencia

por D. Justo S. López de Gomara,

Fundador y Director de «El Diario Español» de Buenos Aires

(Continuación) (1)

Articulado práctico

Para acercarse a la solución del interesante problema hispano-argentino o hispano-americano, los siguientes puntos debieran estudiarse de inmediato en España:

1.ª La confección de una «ley de emigración», redactada con el acierto y firmeza que sólo dan la competencia y absoluto dominio del asunto en todos sus detalles y peculiaridades, instruyendo y tutelando al emigrante desde su partida y hasta su establecimiento y arraigo, facilitando su regreso en caso de desventura y estimulándole en caso de éxito como factor de prestigio, propaganda y consumo.

Comprende este resumen proyecciones vastísimas y elementos variados, pero todos a la disposición inmediata del Estado, como Compañías navieras, oficinas de Correos y Telégrafos, Legaciones y Consulados, Cámara de Comercio, Bancos nacionales, industrias, Centros científicos y demás, cuya intervención se comprende con sólo enunciarla y que no determino porque no es mi misión redactar el proyecto de ley corrigiendo el actual, como tanto me honraría.

2.ª Establecimiento de una Junta permanente de Consejo o Patronato para regularizar la percepción de derechos y contribuciones correspondientes al Estado Español que en la Argentina pudieran devengarse.

Esta Junta, formada como dispusiera su reglamento por miembros de la colectividad española, podría con la autoridad de su compañerismo y en el solo reglón de la «cédula de nacionalidad» que se debe sacar anualmente, decuplicar la recaudación actual de los Consulados, destinándose, si lo estimara conveniente el Gobierno, un tanto por ciento a la construcción del Palacio de España, que está reclamando el decoro de la representación oficial y las demás instalaciones relacionadas con el comercio, industrias, artes, protección individual, estadística y enseñanza, como ya en mucha parte venían estableciendo Italia y Alemania antes de decidirse la guerra.

3.ª Declaración de ser de utilidad pública todas las sociedades españolas con personalidad legal en la Argentina que lo demostrasen en la forma que se preceptúa, para poder elegir, parcial o conglomeradamente, su representación en el Parlamento.

4.ª Leyes estableciendo la recuperación de todo derecho político por el ciudadano español emigrado por el solo hecho de fijar nuevamente su residencia en la patria, cualquiera que hubiera sido su intervención en la política o administración de otras naciones, salvo

sentencia en ellas pronunciada que le hubieran inhabilitado al respecto, si la hubiesen dictado los propios tribunales. Crearíase así una solidaridad de moral universal, cuyas faltas deben ser la única causa que haga al ciudadano español indigno de serlo, donde quiera que se encuentre; y otras leyes definiendo la situación de los hijos de españoles nacidos en América para que éstos radiquen libremente su ciudadanía a los diez y ocho años y sólo deban llenar su obligación militar con arreglo a esa decisión, poniendo fin al conflicto existente entre los contradictorios criterios del «derecho del suelo» y el «derecho de la sangre» que divorcian las leyes europeas y americanas.

5.ª Creación aquí de un «Instituto de segunda enseñanza», incorporado al central madrileño, que a la vez que el plan de enseñanza argentino permitiese cursar el español, expidiendo, con arreglo a éste, diplomas de bachiller válidos en el Reino.

6.ª Fomentar, o estimular al menos, con primas y privilegios la formación de poblados y colonias rurales con núcleos españoles, naturalmente sin el menor alcance político ni jurisdiccional, que sería disparatado suponer siquiera; pero sí para asegurar el comercio recíproco y el consumo normal de los productos españoles que estarían en las costumbres de esas poblaciones, y con su trabajo y moralidad compenetrar el carácter español y conquistarse el prestigio y simpatías merecidos por el concurso que prestasen al progreso argentino.

7.ª Creación de puertos francos o zonas francas en los puertos españoles (con tarifas reducidas) para depósito y manipulación de los productos americanos, que sólo devengarían derechos aduaneros en el caso de internarse en la Península. Gestiones de reciprocidad para España en los puertos de América, etcétera, etc.

.....
Quizá pudiera prolongar estas indicaciones, que no han de tener por desgracia más transcendencia que exponer con mis buenos deseos los de todos mis compañeros, o, mejor dicho, compatriotas de vida americana; pero ¿para qué, y a sabiendas, continuar predicando en desierto?

Sean en España que aquí, con el más sincero y hasta fanático patriotismo, conservamos la ilusión de la Patria, anhelando el día en que, como realidad, se acerque a nosotros, o para palparla volvamos a su seno, si fuese quimera o blasfemia este ideal de consubstanciación en la hoata del trigo americano que nuestro sudor fecunda, brotado de la tierra que amasó con su heroica sangre y donde nuestros arados, escoplos, metros, básculas, plumas y rotativas le brindan en el día mayores triunfos e influencia que en otras épocas la ofreció la espada.

Justo S. López de Gomara.

(1) Véanse los números de LA EMIGRACIÓN ESPAÑOLA de 30 de diciembre de 1915 y 15 y 30 de enero y 16 febrero 1916.

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

SECCIÓN TERCERA

Información y publicidad.

SESIÓN DEL VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1916

Situación de los emigrados españoles en la Isla de Cuba.—Puesto a discusión este asunto, el Sr. Fernández Vila hace uso de la palabra sosteniendo su anterior proposición para que sea prohibida nuestra emigración a Cuba.

El Sr. Setuain opina que no debe llegarse a este extremo; que deben puntualizarse los cargos que resulten del expediente y pedir al Gobierno cubano evite la circulación de los vales como pago de jornales y derogue aquellas atribuciones que, contra los intereses del emigrante, concede el Código cubano a los jueces correccionales.

El Sr. Fernández Vila dice que hace más de dos años que se viene tramitando tan importante asunto y que ya es más que llegada la hora de que el Consejo se preocupe de la debida tutela que el Estado le encomendó. Hace resaltar el hecho de que teniendo conocimiento de estas graves denuncias el Gobierno cubano, no haya hecho nada por remediar tan inmorales e inalficables abusos, ya que los mismos son cometidos únicamente en las personas de los españoles. Por tanto, afirma, así como los demás extranjeros son allí respetados, porque sus Gobiernos no consienten que se les atropelle, así también debemos nosotros encaminar nuestros esfuerzos a que los españoles no sean considerados como de peor condición.

El Sr. Setuain pregunta si las denuncias hechas por el Sr. Fernández Vila han sido rectificadas oficialmente, y el Secretario da lectura a un despacho de nuestro Ministro en Cuba en que comprueba todo lo que anteriormente denunció el Vocal obrero.

Continúa el Sr. Setuain, diciendo que la inferioridad de trato no debe consentirse y se lamenta de que el Ministro español no haya hecho nada por remediar tales atropellos.

El Sr. Gibert se adhiere a la proposición del Sr. Setuain, por creer que si el Consejo prohíbe la emigración a Cuba, esta República llevará los españoles que necesite desde Méjico. Cree también que el Gobierno cubano podrá ejercer represalias contra los españoles allí residentes y contra el comercio español.

El Sr. Pozzi pregunta si los demás hechos están comprobados también oficialmente y que la prohibición en todo caso debe ser condicional.

El Sr. Fernández Vila dice que se reserva el tratar sobre la actuación de nuestro Ministro en Cuba, con la cual no está conforme; que al Gobierno cubano no le conviene llevar emigrantes españoles residentes ya en otra República, porque no podrá someterlos a las vejaciones que a los que van directamente de la Península, ya que los que residen allí adquieren ciertos resabios que los hace rebelarse contra aquellas tiranías, y que esto lo sabe muy bien aquél Gobierno; que los hechos están todos bien comprobados y que la resolución que trata de acordarse es exactamente la misma que ya la Sección y el Pleno tomaron hace dos años, sin resultado alguno positivo; que en Cuba, no

quieren más obreros que los españoles y que hipócritamente afirman aquellos patronos que esto es debido a su amor a la madre España, pero que en realidad a lo que es debido es a que los Gobiernos extranjeros, y especialmente el italiano, no consienten que sus súbditos sean tratados tan inicivamente como lo son los españoles, a quienes nuestros Gobiernos y el Consejo Superior de Emigración tienen en completo desamparo.

El Secretario Sr. Galiay pone de manifiesto el hecho de que en la actualidad muchos emigrantes españoles salen de la Península con dirección a puertos ingleses o norteamericanos, tomando desde allí pasaje para Cuba en buques de dichas naciones, evitándose así el ser sometidos a las leyes que aplican a su entrada en aquella República a los emigrantes españoles, excepción hecha por proceder e ir bajo la bandera de aquellos países.

El Sr. Setuain dice que aun cuando el Ministerio de Estado haya intervenido en el asunto, hasta ahora no ha resuelto nada y debe el Consejo aguardar.

El Sr. Fernández Vila manifiesta que llevamos dos años aguardando pendientes de tal resolución, y que no es posible aguardar más tiempo. Que si el Ministerio de Estado no ha resuelto nada aún, no es ello obstáculo para que el Consejo cumpla con su deber. Lamenta que los españoles, por falta de tutela, tengan que ampararse bajo otras banderas que no son la suya para no ser objeto de vejaciones a su entrada en la Isla. Insiste en la necesidad de la prohibición, y pide se dé lectura a la proposición de la Secretaría, con la cual está conforme y que dice así:

« Ante la gravedad de los hechos oficialmente conocidos por el Consejo, acerca de la situación de los emigrantes españoles a la Isla de Cuba, la Secretaría no vacila en proponer a la Sección, máxime después de haber escuchado manifestaciones hechas en la anterior sesión por los señores Vocales, que en uso de la facultad que le concede el núm. 3.º del artículo 19 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, proponga al Consejo en Pleno la prohibición temporal de emigrar a Cuba; es decir, en tanto se consiga un tratado que garantice a nuestros connacionales todas las consideraciones y respetos inherentes a los ciudadanos de un Estado libre.

Madrid 21 enero 1916.»

Se pone a votación, haciéndolo en contra el Presidente y los Sres. Pozzi y Satorres y en pro únicamente el Vocal obrero Sr. Fernández Vila.

Seguidamente se da lectura a la propuesta del señor Setuain, que dice así:

« Fundamentar los cargos que se hacen por el mal trato que reciben los emigrantes españoles en Cuba; nombrar un Inspector para que vaya a dicha República y estudie sobre el terreno y con amplitud todo lo referente a la situación de nuestros emigrados; y si en plazo breve no se remedian los males que se pongan de manifiesto, proponer al Gobierno español suspenda la emigración a Cuba.»

Votan en pro el Presidente y los señores Satorres y Pozzi y en contra el Sr. Fernández Vila.

A continuación se da lectura a la Memoria sobre emigración remitida por el Cónsul español en San Francisco de California, y en vista del interés que encierra, se acuerda su publicación.

También se da cuenta de una carta del Dr. D. Juan de la Cruz Navarro, que ha venido del Brasil con objeto de llevar a aquel país 200 familias españolas. La Sección acuerda ratificar el acuerdo anterior referente a las medidas para prohibir tal recluta.

El Secretario da lectura a la estadística anual de la emigración española, la cual arroja un total de emigrados de 50,339 en el año 1915, contra 65,500 que emigraron en 1914.

Y, por último, el Secretario Sr. Galiay da cuenta de un cheque recibido en el Consejo por valor de dos libras, siete chelines y diez peniques, a favor del emigrante español Antonio Sánchez Sierra que emigró a las Islas Haway y que el 6 de Octubre del pasado año de 1915 fué repatriado por el «Board of Immigration». Dicho emigrante trabajó en una empresa azucarera, la cual concede a sus obreros un tanto por ciento de las utilidades sobre su jornal. Cuando el emigrante Sierra se despidió para regresar a la Patria, le fué abonado por dicho concepto un 16 por 100 sobre su jornal. Y ahora como por la gran subida que han tenido los azúcares las utilidades en anteriores existencias son mayores, la empresa ha repartido entre sus obreros una nueva gratificación equivalente a un 5 por 100 en concepto de superutilidades; y como el emigrante Sierra fué uno de aquellos trabajadores, la empresa le envía la cantidad correspondiente. Ejemplo digno de imitarse y que contrasta con el general proceder de los patrones americanos, que tanto explotan a nuestros sufridos trabajadores.

Se acordó enviar inmediatamente el cheque al referido emigrante y se levantó la sesión.

PLENO

SESIÓN DEL 16 DE FEBRERO DE 1916

Se da lectura a una comunicación del Presidente de la Sección de Emigración de la *Bolsa del Trabajo Internacional*, en la que se notifica al Consejo la constitución de tal Sección.

Se aprueba la Memoria administrativa del año 1914. El Presidente pregunta que si a juicio del Consejo debe redactarse la Memoria anual a que viene obligado el Consejo o hasta con la publicación del *Boletín*, en donde ya, mensualmente, se detallan todos los trabajos del Consejo.

El Sr. Fernández Vila cree debe también redactarse la Memoria, ya que así lo ordena, sin lugar a dudas, el artículo 10 de la ley, y en la cual deben concretarse los trabajos efectuados por el Consejo, ya que no es lo mismo estudiar una Memoria concreta que la colección de *Boletines*, en donde se insertan los trabajos más ampliamente y en donde se publican crónicas e informaciones que no son, a su juicio, precisamente de interés para los legisladores, y para los cuales la ley ordena sea hecha tal Memoria.

Se da lectura al artículo 10 de la ley.

El Sr. Pedregal se muestra conforme con el Sr. Fernández Vila, añadiendo que en dicha Memoria deben hacerse ciertas consideraciones a las Cortes, según las necesidades que el Consejo vea en la práctica, las cuales en modo alguno pueden publicarse en el *Boletín*.

En igual sentido se expresa el Sr. Bullón, quien dice

que la Memoria anual debe ser una especie de Ponencia del Consejo ante las Cortes.

Se acuerda comunicar a la Sección tercera que proceda a la redacción de dicha Memoria.

Excedencia de Inspectores.—El Consejo resuelve conceder dichas excedencias siempre que el servicio de Inspección no sufra perjuicios, y no concediendo el reintegro hasta que las necesidades del servicio lo exijan, caso de no haber vacante.

Moción del Sr. Fernández Vila sobre funcionamiento de la Sección de Justicia.—Se da lectura a la moción del Vocal obrero y a un escrito firmado por los Sres. Centeno y Ruiz y García de Hita, que como ponentes de la Sección de Justicia presentan en descargo de la misma, y en la que se hace constar que el Vocal obrero parece trata de monopolizar la tutela al emigrante; que la Sección segunda es tribunal soberano y no admite revisiones; que la Instrucción de multas actual es deficiente, pero que la Sección a ella tenía que sujetarse.

El Sr. Navarrete combate la moción. Dice que se observan reticencias en todo el escrito; que la moción que se discute ha sido publicada íntegra en la Prensa, lo cual califica de difamación, aun cuando sutil, inconsciente; pide concrete nombres el Vocal obrero, y afirma que en la Sección segunda no tienen mayoría los navieros.

El Sr. Fernández Vila, a ruegos de la Presidencia, retira la palabra «ardides» que figura en la Ponencia; manifiesta que, como obrero, vela por que se cumpla la ley tutelando a sus compañeros de clase; que a quienes dirige sus censuras es a los Vocales de la Sección segunda que tan irreflexivamente han procedido al fallar los expedientes. Lamenta grandemente que el Sr. Navarrete, cuya meritoria actuación en pro de los desvalidos emigrantes es de sobra conocida por la clase trabajadora, y a la que en todo momento ha prestado su aprobación la representación obrera, se haya dado por aludido en este asunto, máxime cuando ni el Sr. Navarrete ni el Director de Obras públicas asistieron a las sesiones de la Sección en que se cometieron tales anomalías. Y pasa a tratar del asunto haciendo historia de algunos expedientes fallados por la Sección de Justicia, entre los cuales destacan los siguientes: La Sociedad General de Transportes Marítimos a Vapor, en su vapor *Algerie*, embarcó en el puerto de Marsella con destino a Buenos Aires, contraviniendo lo ordenado por la ley de Emigración, diez y seis emigrantes españoles, sin que de nada sirvieran las protestas y observaciones del Cónsul español en dicho puerto. La Sección de Justicia impuso a la citada Compañía la multa de cien pesetas. Al capitán del vapor *Columbia*, de la Compañía Austro-Americana, se le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas por falta de consideración y desobediencia al Inspector, y otra de ciento setenta y cinco pesetas por llevar a bordo, a pesar de las protestas del Inspector, 300 carneros, contraviniendo lo que ordena el artículo 148 del Reglamento. ¡A cuarenta y tres céntimos por carnero! En otra sesión se vió una reclamación firmada por más de 200 emigrantes que, conducidos por el vapor *Pio IX*, de la Compañía Pinillos, fueron desembarcados en la Habana, a pesar de llevar billete para Santiago de Cuba. Por el hecho de desembarcarlos en aquel puerto tuvieron que permanecer en Tricornia durante seis días. Los emigrantes en su reclamación denuncian: Que hicieron el viaje

en muy malas condiciones; que hubo exceso de pasaje y alteración de derrota, penada por la ley, y que el desembarco en la Habana se hizo en pésimas condiciones. La Sección de Justicia acordó no imponer en esta ocasión correctivo alguno a la Compañía, apercibiéndola para que en lo sucesivo *procure* no cambiar la ruta prefijada en el itinerario de sus buques. Este mismo hecho se repitió después con otro vapor de la misma Compañía, el *Conde Wifredo*. El Cónsul de España en Santiago de Cuba denunció a la *Compagnie Générale Transatlantique*, probando que los vapores de dicha Compañía no llegan al puerto de Santiago de Cuba a pesar de expender los billetes a los emigrantes para el citado puerto, desembarcándolos en Port au Prince (Haití) y transbordándolos desde allí en el vapor *Abd-el-Kader*, vapor que ni está autorizado ni reúne condiciones para tales transportes. Además afirma que el consignatario de dicha Compañía no remite al Consulado las listas que ordenan los artículos 29 de la ley y 18 del Reglamento, y, por lo tanto, no puede disponer el citado Cónsul del 20 por 100 de billetes a mitad de precio para repatriar emigrantes, ordenado por la vigente ley. La Sección acordó que no procede imponer en esta ocasión a la citada Compañía correctivo alguno, sino simplemente *apercibir*la para que en lo futuro no realice dichos transbordos y envíe las listas al Cónsul.

El Sr. *Lon y Albareda* interrumpe al Vocal obrero diciendo que es esta una cuestión de derecho en la que no debe entrar el Pleno, conforme afirman en su escrito los ponentes de la Sección de Justicia.

En igual forma se expresa el Sr. *Centeno*.

El *Presidente* indica que no es que se trate de la revisión de los expedientes fallados ya por la Sección de Justicia, sino de examinar el procedimiento de la misma, para corregir en lo sucesivo las deficiencias que resulten.

El Sr. *Fernández Vila* dice que es preciso reconocer la soberanía del Pleno sobre las Secciones; que no se explica por qué regla de tres los asuntos que tratan las Secciones primera, tercera y cuarta han de pasar a la sanción del Pleno y no se ha de hacer lo mismo con los de la Sección segunda; que ante el Gobierno y la opinión pública es responsable de estos actos el Consejo Superior en Pleno y no cualquiera de las Secciones, y que, por lo tanto, procede que el Pleno conozca en asuntos de tanta gravedad como son los que transmite la Sección de Justicia.

Continúa examinando la actuación de la sección de Justicia y cita el caso a que alude en su moción, del vapor *Amazón* de la *María Real Inglesa*, en donde embarcaron 402 emigrantes más de lo que permitía su cabida, y por cuyas infracciones impuso la Sección la multa de *doscientas cincuenta pesetas*.

Y ahora—dice el Vocal obrero—vamos al asunto del *Flandre*:

Llegó este barco a Gijón después de hacer escala en Coruña el 27 de junio de 1914. Por tanto, salió de la Habana en los primeros días de dicho mes.

Si tenemos en cuenta que el asesinato del archiduque austriaco, origen de la guerra, fué cometido a fines del precitado mes de junio de 1914, y que la declaración de guerra entre Alemania y Francia fué hecha en 8 de agosto, o sea cerca de mes y medio después, veremos lo inverosímil que es la alegación del Sr. *Setuain* de que a causa de la guerra europea trajera dicho barco las reservas francesas.

Pero hay más; me consta de una manera cierta, que no deja lugar a duda, que el *Flandre* traía en el viaje de referencia solamente 461 pasajeros, incluidos los de cámara y los de las dos terceras. De ellos, 423 formaban el pasaje de emigrantes y de tercera preferencia. Pues bien, la capacidad del barco, para aquel viaje, según consta en la tarjeta oficial que obra en este Consejo, fué para 558 emigrantes. Queda, pues, demostrado que no hubo exceso de pasaje, ya que el barco, sin contar el pasaje de cámara ni el de tercera preferente, tenía capacidad mayor en sus sollados que para los 461 pasajeros—ni uno más, ni uno menos—que el barco traía.

Y si de estos 461 pasajeros desembarcaron solamente en Coruña más de 200, ¿queréis decirme, señores Consejeros, dónde están esas formidables reservas del ejército francés a que alude el Sr. *Setuain* y que motivaron las deficiencias a bordo?

Y aquí viene el enigma a descifrar:

Si el barco traía menos pasaje del que su cabida permitía, ¿por qué no tenían literas donde descansar y por qué pasaban hambre nuestros emigrantes? Pues es muy sencillo: porque los sollados venían abarrotados de carga y, por tanto, los emigrantes tenían que venir sobre cubierta, a la intemperie; respecto al hambre, ved lo que dicen en la denuncia nuestros compatriotas; no es que faltase comida, no; la había en abundancia, pero los ingredientes de que se componían estaban podridos; por tanto, tal abundancia era un mayor perjuicio.

Y ved aquí la forma de funcionar de la Sección de Justicia, que no sabe apreciar este hecho, que supongo nada tendrá que ver con la conflagración europea. El exceso de pasaje, si lo hubiera habido, podía haber originado la falta de alimentos; pero como no fué así, sino que, por el contrario, abundaba la comida, y si pasaban los nuestros hambre era debido a las malas condiciones de los alimentos, ¿por qué, pues la Sección de Justicia estima este caso como de fuerza mayor? Creo, señores Consejeros, hayan quedado plenamente desvirtuadas las inexactas afirmaciones del representante de la Compañía y la ligereza e irreflexión en el procedimiento de la Sección de Justicia.

Y siempre deberemos tener todo esto en cuenta si hemos de tutelar al emigrante como debemos, ya que comprobado queda el hecho de que para su defensa el representante de la Compañía no vacila en hacer afirmaciones gratuitas. Y a mayor abundamiento he de citar un hecho análogo al del *Flandre*, visto también por la Sección de Justicia. Me refiero a faltas cometidas a bordo del vapor *Santa Cruz*, de la *Compañía Hamburquesa*, que a pesar de ser alemana tiene por representante el mismo señor que lo es de la *Transatlántica Francesa*. Este señor se ha permitido también afirmar en el asunto que cito, para desvirtuar las afirmaciones hechas por el médico español de a bordo señor Chóliz, que «resulta de estos documentos y de los que obran en el expediente, que el vapor *Santa Cruz* se hallaba en Buenos Aires a la carga para Hamburgo, pero sin hacer escala en los puertos españoles, cuando tanto por ser la época propicia para el retorno, como por la crisis aguda que entonces padecía la Argentina, y también tal vez por el temor de la guerra que se acaecía, se presentó un gran número de españoles pidiendo pasaje para su país.»

El Sr. *Guillén y Sol* interviene para manifestar que

el asunto del *Amazón*, citado por el Sr. Fernández Vila, y del cual fué Ponente en la Sección primera, lo estudió con verdadero detenimiento; y que de haber sido también Vocal de la Sección segunda no hubiera votado tal sanción por creer que la multa de 250 pesetas en dicho caso es, más bien que una sanción, un estímulo para que las Compañías sigan infringiendo la ley.

El Sr. Navarrete dice que la moción del Sr. Fernández Vila abarca tres puntos: moralidad colectiva, competencia de la Sección y cuestión de detalles. Afirma que con la actual Instrucción de multas, que es deficientísima, la Sección no pudo hacer más porque su articulado no se lo permitía.

El Sr. Fernández Vila manifiesta que, a su juicio, no está el origen del mal en las deficiencias de la Instrucción de multas, sino en el criterio seguido en su aplicación por la Sección segunda. Dice que cada emigrante que se embarque de más es una estafa que se comete, y por ello debe aplicarse tantas multas como infracciones se cometan. De haberse seguido éste, para mi racional criterio—añade—se hubieran evitado estas anomalías.

El Sr. Centeno, después de declarar que ni el Sr. Navarrete ni él asistieron a las sesiones celebradas por la Sección de Justicia, origen de este debate, afirma que el acto realizado por el Sr. Fernández Vila debe calificarse como de difamación, ya que dicho Vocal ha publicado en la Prensa íntegra su moción y en ella van incluidos nombres de personas prestigiosas.

Los señores Presidente y Navarrete piden al Vocal obrero retire su moción, a lo cual éste no accede.

En vista de ello, y por lo avanzado de la hora, se levanta la sesión, teniendo pedida la palabra los señores Raventós, Fernández Vila y Pedregal, después de acordar sea citado otro Pleno a la mayor brevedad para terminar este debate.

PLENO

SESIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 1916

Continuación del debate sobre la moción del Sr. Fernández Vila acerca del funcionamiento de la Sección segunda.—Usa de la palabra el Sr. Raventós, quien presenta una proposición para que el Consejo declare:

1.º Que no ha lugar a la revisión de los expedientes ya fallados por la Sección de Justicia.

2.º Que se modifique el artículo 52 de la ley, en cuanto afecta a la cuantía de las multas, que siempre han de ser proporcionadas al beneficio estimado.

3.º Supresión del párrafo 2.º del artículo 27 del Reglamento, en lo que afecta a la Sección segunda.

4.º Que apareciendo englobadas las facultades judiciales y gubernativas, cuyo conocimiento está conferido por el Reglamento a la Sección de Justicia, se nombre una Comisión que proponga al Pleno en qué casos deben causar estado las resoluciones de la Sección de Justicia y en cuáles otros han de pasar al Pleno como meros dictámenes.

Analiza la moción del Sr. Fernández Vila, afirmando que hoy la Sección de Justicia funciona de un modo especial y que sus resoluciones, por Reglamento, son inapelables. Cree que el Pleno debe tener derecho a

censurar los procedimientos de la Sección segunda en la misma forma que lo hace con las demás Secciones. Dice que tiene dudas sobre el caso de si se ha de considerar cada acto que se cometa en perjuicio de cada emigrante como un delito o el acto de cometerlo con varios ha de ser considerado un delito solo. Cita dos casos análogos, fallados por el Tribunal Supremo en cada uno de los cuales se sustenta y prevalece distinto criterio. Afirma que también el Consejo debe tener presente que sus actos deben ajustarse al derecho social, y así debe considerar también que no sólo son perjudicados por el exceso de embarque los emigrantes embarcados de más, sino el pasaje en general, y a evitar estos abusos debe tender la labor del Consejo, evitando por medio de su acción tutelar que el emigrante se vea precisado a entablar pleitos para hacer valer sus derechos. Invita al Sr. Fernández Vila a retirar su moción y a que preste su ayuda a la reglamentación necesaria.

El Sr. Fernández Vila se muestra conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Raventós y retira su moción, no sin antes hacer constar que dada la gravedad que en sí encierra el asunto del vapor *Flandre*, debe el Consejo ver la mejor forma de subsanar la ligereza cometida por la Sección de Justicia en asunto de tal transcendencia, y que tan directamente afecta a una nación amiga.

El Presidente dice se pasará primero a discutir la proposición del Sr. Raventós.

El Sr. Sánchez de Toledo se manifiesta conforme con ella, añadiendo que la Sección de Justicia tenía un Código que aplicar, al que siempre se atuvo.

El Sr. Centeno felicita al Sr. Raventós. Lamenta la deficiencia de la actual Instrucción de multas, aplicando la cual la Sección se veía precisada a imponer sanciones irrisorias. Deplora que el Pleno no diese a la citada Sección mayores medios.

El Sr. Pa'omo dice que la ley tiene deficiencias que es preciso corregir, y se muestra conforme con la propuesta del Sr. Raventós, el cual da las gracias al Sr. Fernández Vila por haber cedido a su indicación. Igualmente da gracias a los demás señores por la buena acogida dada a su propuesta.

El Sr. Marqués de Barzanallana se muestra conforme con el Sr. Raventós, aun cuando anuncia que se abstendrá de votar.

Puesta a votación la citada propuesta es aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente concede la palabra al Vocal obrero, quien insiste en la necesidad de que el asunto del vapor *Flandre* sea nuevamente visto, bien por el Pleno o por la Sección segunda, ya que se trata de un caso en que se compromete a una nación por librar de una simple multa a una Compañía naviera.

El Presidente contesta al Sr. Fernández Vila, indicándole que ya el Pleno ha acordado no procede revisión alguna de expedientes y no puede hacerse lo que el Vocal obrero desea.

El Sr. Fernández Vila dice que será una responsabilidad para el Consejo en pleno el dejar este asunto en tal estado.

El Presidente le llama al orden, advirtiéndole que sobre este asunto ya no se puede hablar y que únicamente le concede la palabra para cualquier otro asunto que desee tratar.

El Sr. Fernández Vila protesta de tal coacción. Inmediatamente es levantada la sesión.

LOS ESPAÑOLES EN MÉJICO

DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, enero 1916.

Barcelona 12 febrero 1916.

En las manifestaciones publicadas en *La Vanguardia* y atribuidas al Sr. Isidro Fabela, enviado especial de la República mejicana, se dirigen cargos gratuitos a los españoles residentes en aquel país, y como son de todo falsos los argumentos en que se fundan para justificar los atropellos y asesinatos de que hemos sido objeto durante la revolución, y considerando que al guardar silencio los españoles que hemos residido en la citada república y hoy nos encontramos en España esperando que lleguen mejores días para Méjico (a quien queremos como segunda patria), sería motivo suficiente para creer justos aquellos cargos, como español que he residido en tan hermoso como rico país, protesto enérgicamente contra tales acusaciones e invito al Sr. Fabela para una controversia pública o discusión en la prensa para demostrarle lo equivocado de su aserto, y a la vez para que España conozca la verdad de lo que ocurre en la República mejicana con respecto a los españoles.

El Sr. Fabela dice que muchos españoles han tomado las armas en contra de la causa legal. Podrá ser cierto que algunos, no muchos españoles, hayan tomado las armas (la mayor parte como oficiales) en las distintas fracciones revolucionarias, es decir, que en todos los bandos contendientes había españoles y más que en ninguno otro en el carrancismo; pero también es verdad que estos dejaron de ser españoles desde el momento que para ser admitidos en cualquiera de los ejércitos en lucha tenían previamente que renunciar a su nacionalidad y declararse mejicanos. Además, España no los considera sus súbditos desde el momento que toman las armas en país extranjero, perdiendo *ipso facto* la nacionalidad.

¿Son culpables los españoles que forman la más grande de las colonias extranjeras, de los actos de unos cuantos vividores que han resuelto el problema de esa forma? ¿Es que esto autoriza los asesinatos de hombres honrados, como Pedro Fernández y Genaro Mesé, en Mariscal (Estados Chiapas), Casimiro Fernández y otros varios en Puebla, Armendía y siete más en Torreón; Rafael Carrera, en Méjico, y otros muchos que no cito y de todos los cuales tengo conocimiento? No, Sr. Fabela, el español en Méjico y fuera de él es el más amigo que tiene la República mejicana, y buena prueba de ello es que todos los españoles que van allí, en el mismo país desarrollan las industrias, comercio y agricultura con los ahorros que han logrado hacer a fuerza de su trabajo para bien de ambos. En cambio vemos otras colonias que mandan el dinero a su país para invertirlo en él.

La culpa de las desgracias de Méjico debéis buscarla en otro lado, no en los españoles, que ni son porfiristas ni pertenecen a ningún bando político, y si tan sólo desean paz, para poder trabajar, ese es todo el anhelo del español, paz y mil veces paz; no somos políticos fuera de nuestro país.

Yo, como Secretario que fui del Centro Español de Méjico, también tendría que decir algo, pero prefiero pasarlo por alto.

M. Pascual Úzurriaga.

En el *Infanta Isabel*, arribado con algún retardo de horas, pues espoleó una boya del canal de entrada al puerto, se han trasladado a este país un número superior a mil inmigrantes.

Procedían de la Península los menos. El block de braceros, en su mayoría españoles, se embarcó en los puertos de tránsito, Lisboa, Brasil y Uruguay, huyendo de las privaciones que les reportaba la falta de trabajo.

Lo triste será que sólo alcancen a prolongar la odisea en la Argentina, si una heroica determinación de abandonar la capital, no los ata otra vez al paro.

Las cosechas en el país han dado espléndidos resultados, y al final de las liquidaciones el trueque en oro sonante traerá su bienestar general.

No ha sido posible evitar que la mano de obra abunde en ciertas regiones y escasee en otras. Así, en la provincia de Córdoba, una banda numerosa de *lingheras*, como se les moteja a los peones de campo porque marchan con todo su ajuar a cuestras, asaltó un tren que se dirigía a inmediaciones del territorio de la Pampa, intentando viajar sin pagar pasaje.

No hemos podido investigar detalles.

La verdad es que no siempre se puede ser amable con estas buenas gentes, máxime cuando las consideraciones deben confiarse a policías rurales; pero, vamos al decir, que ellos buscaban el mercado de mejores jornales por el medio más expeditivo.

En ciertas zonas rigen, entonces, jornales de miseria, y en otras se pagan 8, 10 y 12 pesetas diarias.

No es momento propicio para aconsejar inmigraciones del exterior, ni promover incentivos artificiales.

Los mil hombres del *Infanta Isabel* han venido aconsejados por parientes o amigos, o han decidido correr el albur de una seria aventura.

A los trabajadores no les comprenden los beneficios de un monopolio que se ha intentado realizar por agentes alemanes y por acopiadores de los Gobiernos aliados, en pugna con aquéllos, acaparando íntegra la producción argentina, fijar un precio de adquisición bajo y adueñarse de esta enorme riqueza.

De cómo habrían de acarrear el grano los germanos hasta la patria bloqueada, es problema planteado en el misterio; lo real y positivo es la valorización de la producción agrícola del Río de la Plata y el vivo interés en la demanda por todos los países.

El «Comité español pro repatriación» dispuso a última hora suspender la manifestación callejera que tenía proyectada, promoviendo un movimiento entre sus connacionales con el fin de alquilar un local que pueda servir de albergue a los españoles desvalidos.

Los manifestantes tenían pensado dirigirse en columna por la Avenida de Mayo y calle de Bernardo de Irigoyen hasta el Club Español, solicitando el concurso de dicha institución; pero después, por convenir el propósito, se resolvió entregar un mensaje al cónsul a fin de que sea enviado al Gobierno español.

**

Desde 1905 hasta 1914 han llegado a Chile 25.544 inmigrantes. Las arribadas se han verificado en la siguiente proporción: en 1905, 293; en 1906, 1.442; en 1907, 8.462; en 1908, 5.484; en 1909, 3.098; en 1910, 2.561; en 1911, 863; en 1912, 1.889; en 1913, 1.142; en 1914, 360. —R. F.

EL SR. FERNÁNDEZ VILA

DERECHOS REINTEGRADOS

Coruña 25 de febrero 1916.

Pocos hombres hemos conocido tan humildes y de tanto valer como el Sr. Fernández Vila, Vocal obrero del Consejo Superior de Emigración; pocos hombres hemos conocido, en las condiciones de éste, que se mantengan pobres y honrados, pudiendo fácilmente pasar de la pobreza a la riqueza...

En el Consejo Superior de Emigración sostiene este hombre, solo, absolutamente solo, la lucha más constante y más viva, defendiendo a los infelices emigrantes españoles contra el abandono y las explotaciones de que son víctimas diarias.

Leed, leed las sesiones del Consejo Superior de Emigración, que nosotros publicaremos mientras publiquemos esta revista, y podréis apreciar la noble, humanitaria, patriótica labor de este obrero en defensa de los emigrantes españoles.

Ni la ley, ni el reglamento de Emigración se aplican como debieran; y, sin embargo, el aparente respeto de la ley sólo es debido a la vigilancia y a la censura constante del Sr. Fernández Vila, que con amor y energía extraordinarios defiende a sus infelices compañeros emigrantes.

Sin la actitud del Sr. Fernández Vila se puede asegurar que el Consejo Superior de Emigración sería un cadáver.

Justas son, pues, las unánimes voces de aprobación a las campañas del Sr. Fernández Vila, y justo es que también nosotros, cumpliendo un deber, no sólo de entrañable amistad, sino de patriotismo y humanidad, aplaudamos públicamente las nobles campañas de este enérgico, honrado e inteligentísimo obrero, que patriótica y humanitariamente, día tras día, exige se cumpla la ley de Emigración, y pide protección y amparo para los infelices emigrantes.

Espanoles emigrantes,

**criad a vuestros hijos en el culto
y en el amor hacia España.**

Es indudablemente cierto que el elemento obrero no se halla tan ineducado como se propala por todas partes, sin más razón ni otro motivo que el de restarle aquel imperio que justificadamente alcanzó por virtud de sus hermosas campañas en beneficio del desvalido para destruir los planes de los que, siendo poderosos, olvidan fácilmente la precaria situación de todas aquellas personas que, estudiando los problemas de la vida, llegan a obtener el triunfo de ideales que, a la corta o a la larga, lograrán sobreponerse a ese espíritu pobre y mezquino de los que laboran en contra de todo aquello que interesa al bien público.

Un ejemplo práctico de lo anteriormente expuesto lo tenemos con la intervención del vocal obrero, señor Fernández Vila, en las sesiones celebra'as por el Consejo Superior de Emigración en el mes de octubre último y sucesivas, levantando su voz para proponer la creación de una cartilla de identidad a fin de evitar molestias y ahorrar dinero a los emigrantes, y defendiendo la prelación de billetes propuesta por el vocal Sr. Sánchez de Toledo, y apoyando la reintegración de los agentes de embarque, cuya misión en el interior de la Península no es otra—dígase en contrario cuanto se quiera—que la de auxiliar a los emigrantes, proporcionándoles adecuado alojamiento y servirles de cicerones para evitarles molestias y dispendios innecesarios. Suponer otra cosa equivaldría a desconocer cuantos actos se refieren a la emigración.

Indudablemente es cierto, que si esos mediadores no son necesarios en los puertos en donde existen las casas consignatarias y Juntas locales de Emigración, que fuera de ellos se hacen indispensables, si el pasajero ha de ser atendido tal y como se merece, ya que al abandonar su hogar va en busca de los recursos que precisa para librarse de la miseria que invade su casa. Negar este aserto, sería olvidar maliciosamente algo que duele decir en letras de molde, pero que hay necesidad de indicarlo, si hemos de elevar el pensamiento a juzgar las miserias y vicisitudes de que disfrutaban las clases menesterosas.

Es, a juicio nuestro, al igual del que sustenta dicho Sr. Fernández Vila, que se autoricen aquellas Agencias que de un modo necesario desempeñan la especial misión en el interior de la Península, la prelación en el despacho de billetes y la cartilla de identidad, porque ello daría lugar a que no se per-

turbasen los servicios y el emigrante se hallase perfectamente atendido.

Y no cabe dudar, que no es dable, ni procedente siquiera, suponer que tales agentes necesiten la directa intervención de los consignatarios, ni la de la Junta de Emigración, en el interior de la Península, si se atiende a que estos mediadores son los encargados de obviar toda clase de dificultades, y los únicos—asi como suena—, los únicos, que habrán de obtener cualquiera clase de ventaja a favor del emigrante. Creer lo contrario equivaldría a desconocer el procedimiento y la forma en que se realizan los embarques.

Porque es de advertir, que con la falta de esos mediadores, se advierte así mismo, o mejor dicho, se observa algo anormal que aquellos funcionarios evitaban.

Por algo debemos aplaudir también, y no regateamos el aplauso, a los Vocales Sres. D. Valentín Sánchez de Toledo y D. Ricardo Rodríguez Pastor, que con verdadero conocimiento de este asunto han intervenido en el litigio, dando su voto en favor del restablecimiento de las Agencias, al mismo tiempo que a la prelación en el despacho de billetes y a la creación de la cartilla de identidad.

Y no tratamos ahora de indicar el puñado de pesetas que pierde el Erario público con la supresión de las Agencias. Bástanos decir que ellas contribuían, a la manera en que se hallaba establecido este tributo, en una proporción lisonjera para el Tesoro.

No queremos ser pesados. Léanse las consideraciones que en 1910 exponían los Agentes de la Coruña en la instancia que a continuación copiamos, y veráse que las sustituciones de preceptos antes reglamentarios, y la manera de practicar servicios en otro orden, no conducen a finalidad práctica alguna:

Excmo. Sr. Presidente

del Consejo Superior de Emigración:

Los que suscriben, antiguos agentes de embarque en la ciudad de la Coruña, de la que son vecinos, a V. E. tienen el honor de exponer: Que enterados de la próxima reforma del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de 21 de diciembre de 1907, se consideraran en el caso de hacer respetuosamente a V. E., en orden al particular, algunas modestísimas observaciones que su experiencia les sugiere, para que, si las estima acertadas, se digne someterlas al examen y deliberación del Consejo que con tanto acierto preside, a fin de que éste se digne a su vez, en su alta sabiduría, tenerlas en cuenta al redactar el Reglamento definitivo, en lo que fuera justo y conveniente; observaciones que deben concretarse, como desde luego se comprende, dado el carácter de antiguos agentes de embarques que para formularlas invocan, a justificar la necesidad evidente, como bien demostrada por los hechos, de modificar en cuanto a la Agencia los preceptos legales que en la actualidad siguen en beneficio de los

emigrantes que ahora sufren vejaciones y luchan con dificultades fácilmente remediabiles.

No desconocemos que el legislador, al prohibir la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración, se inspiró en los más altos, patrióticos y nobles propósitos.

Es, sin duda, necesidad imperiosa e ineludible no consentir que los emigrantes españoles sean víctimas de engaños y explotaciones; que gentes sin conciencia, ciegas por codicia infame, los conviertan en objeto de un comercio abominable, prometiéndoles como seguro que al término de su viaje encontrarán sin esfuerzo o poco menos remedio completo a sus angustias y desventuras, pasando como por encanto de la miseria a la opulencia; que alucinen su imaginación candorosa con la perspectiva seductora de soberbias grandezas, tan fantásticas como las que ideaban encontrar al término de sus peregrinas aventuras los fabulosos argonautas que acometieron con heroísmo épico la conquista del «Vellooino de Oro»; sí, es obra altamente humana, por todos los espíritus rectos ensalzada y por todos los corazones nobles fervorosamente aplaudida, amparar a esos infelices concludanos nuestros, lanzados los más por cruel infortunio a procurarse en tierra extraña remedio a sus males, contra torpes falacias mercedoras de severos castigos..., poner coto a semejantes villanías... Mas entendemos por eso mismo que tan justa, patriótica y verdaderamente humana como es la prohibición de reclutar emigrantes, seduciéndolos con promesas falaces, por tan torpes y vituperables medios, puede resultar del propio modo funesta e inhumana la prohibición absoluta de la Agencia con carácter tan sólo informativo, que la ignorancia supina de la mayoría de los emigrantes hace con toda evidencia indispensable, para evitar que éstos caigan más aún en verdad que en manos pecadoras, verdaderamente criminales, de gentes que los someten durante su viaje, llegada y permanencia en los puertos de embarque, a engaños y fraudes inauditos, burlando la vigilancia, el por acaso la hubiere, de quienes por el emigrante deben velar, cuando no con la complicidad de estos mismos, y para colmo de desventuras todo ello se ve con frecuencia deplorable.

No desconocemos, como tal vez pudiera inferirse de los términos en que nos expresamos, que la Agencia de información está permitida, ya que no con la amplitud necesaria, en parte; que la autoriza el artículo 172 del Reglamento provisional. Pero no es bastante en esa forma, dada la ignorancia de la casi totalidad de los emigrantes, su desconocimiento de cuanto precisan para justificar las circunstancias legales que autoricen su embarque, no impide ni puede impedir además que desde el momento mismo en que salen de sus domicilios respectivos, caigan en poder de quienes, ejerciendo la agencia clandestina, vilmente los explotan.

Por otra parte, la convivencia entre los agentes informadores y los consignatarios, ligados sólida y solidariamente por intereses idénticos, se presta también a múltiples manipulaciones y abusos, que por elemental prudencia entendemos no es de este momento especificar. Conste, sin embargo, Excmo. Sr., que cuanto meramente insinuamos respecto a ese extremo, está ya por experiencias patentes bien demostrado. Es muy probable que si sobre ello se pidiese informe a las Juntas, se expresen éstas en idénticos o parecidos tér-

minos. Es de todas suertes hecho indudable, por de pronto, que los agentes clandestinos se agitan, pululan por todas partes. Son gentes que como nada tienen que perder, crédito ni hacienda (perdone V. E. lo vulgar de la expresión en gracia a lo gráfica que es), a todo se atreven, nada les contiene ni intimida, campan por sus respetos. Y es inútil, en vano, que se les persiga, pues si alguno cae o se le prende, ya se le condene o se le absuelva, vuelve una vez libre a las andadas, cada día con más cínico descaro.

El emigrante sufre verdadero asedio de tales gentes y a cada paso sensibles tropiezos, porque prohibida la agencia de información, en condiciones adecuadas para ampararle, cae en las manos... nó, en las garras hamponas, del primer informador espontáneo y sutil que se le presenta, que suele naturalmente no ser muy de fiar.

Le informa primero en el pueblo de su domicilio o residencia cualquiera pelafustán que, ignorante o maficioso, cuando no enteramente malvado, le informa mal. ¡Ah! pero le cobra muy bien el supuesto servicio; a lo sumo, si acaso, le informa el agente del consignatario que sólo se preocupa de despacharle de cualquier modo—para devengar su comisión—con documentos insuficientes, o sin ninguno, sin importarle al uno ni al otro agente, ni al espontáneo ni al del consignatario, que el emigrante sea luego por esa causa rechazado en la Junta o por el Inspector, y no pueda, en consecuencia, embarcarse. En los trenes, en todas partes los agentes clandestinos persiguen al emigrante, lo engañan y saquean.

Llegan los emigrantes a la estación del ferrocarril, y entonces sí que pasan la pena negra. Caen en manos de cocheros, mandaderos y mandaderas, todos gente del peor género, e inspira honda lástima el asedio brutal de que son víctimas. Si preguntan por alguna persona a quien vengán recomendados, los engañan y los conducen donde les parece, nunca al lugar de confianza; cometen con ellos atrocidades, y como carecen de quien les preste amparo, pues si alguna persona los espera y se les acerca, los agentes de la Autoridad gubernativa la detienen como agente presunto de emigración—si es persona que vista camisa limpia, no del hampa—, dejando que sólo cocheros, mandaderos, etc., se les aproximen, fenómeno curioso cuya causa sería útil averiguar, y lo propio ocurre si algún hotelero o fondista les ofrece su casa, porque le prenden a él y al emigrante; el que en tierra para el extraño, sin más guía que la tolerada de cocheros, mandaderos o gente que están a pesca de incautos a quienes tentar al bolsillo, porque el emigrante, que acaso no salió jamás del lugar de su domicilio y lugares a él próximos o comarcanos, todo lo ignora, está cohibido, anonadado, al verse en población grande y desconocida; todo le aturde e intimida, sin tener en quién confiar para que le indique casa en la que pueda tranquilamente hospedarse, retirar su equipaje de la estación, le evite el saqueo de los consumidores, le guíe a la Casa consignataria, a la Junta local, le lleve el equipaje luego al almacén que los consignatarios tienen para guardarlos, de ordinario lejos de sus oficinas, para llevarlos a bordo; le procure botero de confianza que lo transporte al buque en que debe embarcar; que le evite el abandono forzoso o el extravío de sus equipajes, en suma, que le guíe para que sea bien servido y no explotado.

Todas estas dificultades que exponemos, Excelentí-

simo señor, y otras muchas que no detallamos para no abusar más de la sabia y respetable atención de V. E., pueden evitarse, en gran parte cuando menos, permitiendo que se establezcan agencias puramente informadoras de emigración, mediante las siguientes condiciones:

1.ª Que para ser agente informador se exija certificado de buena e intachable conducta, expedido por el Alcalde de la población en que el aspirante esté domiciliado, e informe del Presidente de la Junta local sobre si, a su juicio, reúne la aptitud y todas las circunstancias al efecto necesarias.

2.ª Que los Agentes habilitados paguen patente de 1.000 pesetas anuales por el ejercicio de su industria y depositen 5.000 pesetas en concepto de fianza en el Banco de España, para responder de su gestión, cuando a juicio de los Presidentes de las Juntas locales, y en su caso del Consejo Superior incurran en falta.

3.ª La función de los agentes se concretará: A informar a los emigrantes de las fechas de entrada y salida de los buques, documentación que cada uno, según sus circunstancias, necesita para embarcar, y precios que cada compañía naviera cobra por el pasaje, proteger y guiar al emigrante desde que éste sale de su domicilio hasta dejarle embarcado en el buque para el que se le haya expedido su billete.

4.ª Cobrar sus servicios según tarifa aprobada por el Consejo Superior ó las Juntas locales.

5.ª Permitir o autorizar a los agentes que designen libremente representantes o subagentes en las poblaciones que les convenga, bajo su absoluta responsabilidad, siempre que sean los nombrados personas en las que concurren las circunstancias de aptitud que a los propios agentes se exigen.

En estas o parecidas condiciones deben establecerse las agencias, para evitar que los emigrantes sufran los daños y corran los riesgos que hemos enumerado.

Tal es al menos, Excmo. Sr., nuestra convicción más sincera dimanada de la experiencia, maestra infalible en la vida. Agentes antiguos de embarques, que jamás hemos cometido abuso alguno, nos abstuvimos, cumpliendo fielmente la ley, de ejercer nuestro oficio, mas persuadidos ahora de que él es necesario, convenientísimo, para el emigrante, en atención a los motivos expuestos, acudimos al Consejo Superior, que V. E. tan sabia y dignamente preside, suplicándole que acuerde la creación de las agencias informadoras de emigración, bien seguros de que la experiencia, correspondiendo a nuestros deseos y esperanzas, le demostrará su acierto en hacerlo.

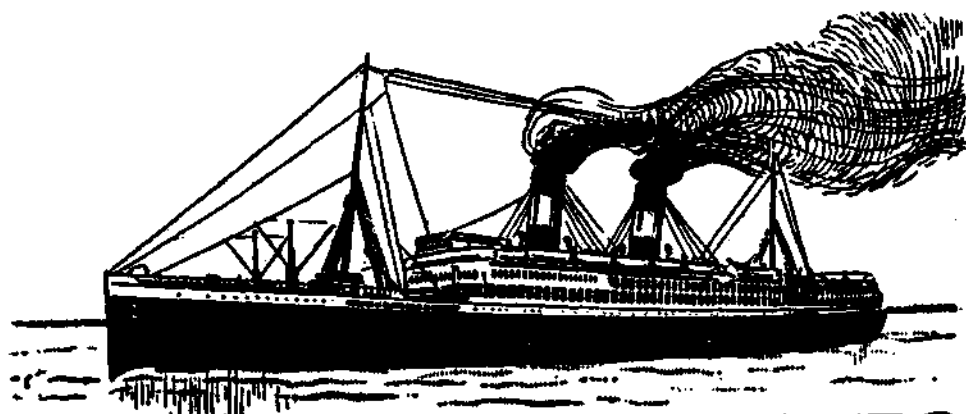
La Coruña 19 Enero 1910.

Antonio López Soengas — Santiago Cabanillas.

Angel Naveira. — Manuel López.

Gorgonio Granel.

Después de lo expuesto, ¿queda algo que añadir? Sí, queda un solo detalle: el de quien hace las leyes, desconoce las circunstancias que surgen en cada caso.



Barcelona · SUD · CENTRO AMÉRICA

Con trasatlánticos de doble hélice que llevan aparato Marconi ultrapotente - Servicio de lujo* tipo grand hôtel - periódico diario del Atlántico - Orquesta - Cinematógrafo.

NAVIGAZIONE
GENERALE

N. G. I.

LLOYD
ITALIANO

ITALIANA

GENOVA

LA VELOCE

SUD AMÉRICA EXPRESS

Servicio semanal de lujo, rapidísimo - Salidas de Barcelona
Todos los Jueves para Buenos Aires con escalas en RIO JANEIRO o SANTOS

CENTRO AMÉRICA POSTAL

Servicio de la Sociedad LA VELOCE Salidas mensuales periódicas
de Barcelona para COLON y los principales puertos de la AMÉRICA CENTRAL
PARA NORTE AMÉRICA SERVICIO SEMANAL DE GENOVA, NÁPOLES, PALERMO (NEW-YORK -
~ PHILADELPHIA - BOSTON ~

Agentes en Barcelona: I. Villavecchia y C., Rbla. Sta. Mónica, 7

Despacho de pasajes de Primera y Segunda clase

Pasajes de 3.ª y cargas: PARÉS Y C., Santa Mónica, 18 bis. 3.ª, BARCELONA

Agencia en Madrid: Pedro Ramognino, Alcalá, 47